



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 621 -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 31 JUL. 2015

VISTO:

Los proveídos administrativos de la Gobernatura Regional, de la Gerencia General Regional, de la Dirección Regional de Administración, registrados en el SIGE N° 00009207 de fecha 03/06/2015, el Oficio N° 143.2015.GRA/GSRA de fecha 03/06/2015 y el documento que forma parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, establece en el **Artículo 24°** sobre el Comité Especial y refiere que: "En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de los Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc (...);"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en sus artículos: **Artículo 27°**, sobre la designación del Comité Especial y refiere que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros (...)". **Artículo 30°**, sobre la designación del Comité Especial Permanente y refiere que: "Tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designar a uno o más Comités Especiales Permanentes para objeto de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente solo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones". **Artículo 31°**, sobre las competencias del Comité Especial y refiere que: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases, hasta la culminación del proceso (...)". **Al respecto, cabe señalar que la ley le otorga al Comité Especial competencia hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme o cancele el proceso de selección, por su lado el reglamento igualmente señala que el Comité es competente para "Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro";**

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/06/2015, mediante Oficio N° 143-2015.GRA/GSRA., solicitó al Gobernador Regional, la renovación de conformación del Comité Especial Permanente de Procesos de Selección para el ejercicio presupuestal 2015, para la Gerencia Sub Regional Aymaraes, para los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía (AMC), conforme a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, proponiendo para ello a 06 Profesionales (03 Titulares – 03 Suplentes);

Que, teniendo en consideración la petición realizada por el Gerente de la Sub Regional de Aymaraes, posteriormente mediante proveído administrativo de la Gobernatura Regional, de la Gerencia General Regional, de la Dirección Regional de Administración, registrado en el SIGE N° 00009207, de fecha 03/06/2015, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda y proyecte la resolución solicitada;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Por las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego; así mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, el Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección de la Gerencia Sub Regional de Aymaraes, para el ejercicio fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

- COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA (ADS) Y ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA (AMC)

Miembros Titulares:

Presidente : Alcides Cano Triveño
 Miembro : Antony Hurtado Espinoza
 Miembro : Abel Aymara Serrano

Miembros Suplentes:

Presidente : Victor Raul Contreras Huachaca
 Miembro : Diego Walter Mendoza Zamora
 Miembro : Javier Bravo Acuña



ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Especial Permanente, deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Integrantes del Comité Especial Permanente, Gerencia Sub Regional de Aymaraes y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR
 AHZB/DRAJ